

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor **KEVIN ANDRÉS IBAGUE MOICA** con C.C. **1060656539**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, en relación con la menor C.L.M hija de la señora **ÁNGELA CAMELIA MONTOYA MENDOZA** y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO LOAIZA SÁNCHEZ**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **KEVIN ANDRÉS IBAGUE MOICA** con C.C. 1060656539, con el fin de adelantar proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, en favor de la menor C.L.M hija de la señora **ÁNGELA CAMELIA MONTOYA MENDOZA** y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO LOAIZA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio a la **Dra. RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA** identificada con c.c. 30317725 y T.P. 96338 del C.S.J., abogada titulada litigante en este despacho. Correo: rubidu2001@hotmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e2b5e38376d9dccbb44bf9a11aee4fcd08a027b273b33341a8f573deecce0**

Documento generado en 09/05/2024 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>